

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1o. Son miembros del personal académico de la Universidad los que desempeñen actividades académicas relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, de conformidad con los planes y programas de estudios aprobados por las autoridades correspondientes.
- Art. 2o. El personal académico se integra por:
1. Vicerrector Académico y/o Director Académico
 2. Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas.
 3. Profesores e investigadores de tiempo completo.
 4. Profesores por asignatura.
- Art. 3o. El Vicerrector Académico y/o Director Académico será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 20o. del Estatuto General de la Universidad. Los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas, serán nombrados por el Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 40o. del Estatuto General. El personal mencionado en las fracciones III y IV del artículo 2o. del presente reglamento será nombrado por el Vicerrector Académico y/o Director Académico previo acuerdo con el Rector.
- Art. 4o. Las funciones básicas del personal académico son:
1. Impartir docencia para formar bachilleres, profesionistas, especialistas, maestros y doctores.
 2. Coadyuvar en la formación de los miembros de la Comunidad Universitaria conforme a los principios de la filosofía e ideario de la Universidad.
 3. Realizar investigación y
 4. Difundir la cultura.
- Art. 5o. La enseñanza de las asignaturas se impartirá conforme al Modelo Educativo de la Universidad, al plan de estudios correspondiente y a las normas complementarias emanadas de la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica, con la aprobación, en su caso, del Rector.
- Art. 6o. La investigación se llevará a cabo conforme a los proyectos previamente aprobados por el Consejo Universitario a proposición de la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica, con la aprobación, en su caso, del Rector.
- Art. 7o. El personal académico podrá laborar mediante contrato personal de trabajo o contrato personal de prestación de servicios.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

- Art. 8o. Son obligaciones del personal académico de la Universidad La Salle Victoria:
1. Adherirse y promover la identidad de la Universidad expresada en su filosofía e ideario.
 2. Asistir con regularidad y puntualidad al desempeño de sus labores.
 3. Cumplir con los objetivos y contenidos de los programas de las asignaturas que imparte.
 4. Llevar control de asistencia de los alumnos en cada clase, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
 5. Respetar el calendario escolar y los horarios que rigen las actividades académicas.
 6. Mostrar oportunamente a sus alumnos los resultados de los exámenes y aclarar sus dudas con respecto a los mismos.
 7. Informar al Director de Carrera y/o Coordinador de Área Académica que corresponda, de los avances o de las dificultades que enfrentan sus alumnos.
 8. Participar activamente en las comisiones que le sean asignadas.
 9. Presentar reportes periódicos de avances de los proyectos de investigación que coordine.
 10. Asistir a las juntas a que fueren convocados.
 11. Participar en los cursos de actualización y capacitación académica que sean organizados por la Universidad.
 12. Formar parte de la academia de la materia que imparte.
1. Promover y participar con sus alumnos en los eventos académicos, culturales, deportivos y sociales que ofrece la Universidad.
 2. Abstenerse de fumar en las instalaciones del Campus.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

- Art. 9o. Son derechos del personal académico los siguientes:
1. La libertad de cátedra e investigación orientada por la filosofía e ideario de la Universidad.
 2. El recibir las distinciones y estímulos que les correspondan, de acuerdo con lo decidido por el Consejo Universitario.
 3. El votar, en los términos que se establezcan, para la elección de sus representantes ante el Consejo Universitario o para la integración de organismos colegiados.
 4. El conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, pudiendo ser cambiados de acuerdo con los lineamientos establecidos.
 5. El personal incluido en las fracciones I, II y III del artículo 2o. del presente reglamento podrá gozar:

1. De beca crédito para sus hijos por un monto correspondiente, como máximo, a una colegiatura por semestre. Sólo se otorgará una beca crédito por familia.
 2. Si el profesor llegara a fallecer, el beneficio anterior seguirá vigente hasta el término de la carrera del beneficiado.
 3. De beca para los Posgrados que imparta la Universidad, según la política establecida para ello.
- VI. El Rector de la Universidad estará facultado para conceder excepciones a las disposiciones contempladas en la fracción anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y/O DIRECTOR ACADÉMICO

Art. 10o. Las características, funciones, facultades y obligaciones del Vicerrector Académico y/o Director Académico serán las mismas que se encuentran descritas en los artículos 18o., 19o., 20o. y 21o. del capítulo V del Estatuto General de la Universidad.

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA Y/O COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

Art. 11o. Las características, funciones, facultades y obligaciones de los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas se encuentran descritas en los artículos 37o., 38o., 39o., 40o. y 41o. del capítulo VIII del Estatuto General de la Universidad, por lo que tendrán la misma aplicación en el presente reglamento.

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO

Art. 12o. Son profesores e investigadores de tiempo completo, quienes dedican, con exclusividad, la totalidad de sus actividades académicas a la Universidad (cátedra, asesoría, elaboración de materiales, revisión de programas, etc.)

Art. 13o. Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría A, se requiere:

1. Tener título de Doctor.
2. Tener cinco años de experiencia profesional y docente.
3. Haber realizado investigación.
4. Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 100 (cien) horas.
5. Asistir a cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

6. Dedicar al menos 15 (quince) horas a la semana de cátedra frente al grupo.

Art. 14o. Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría B, se requiere además de los requisitos establecidos en los puntos III, IV, V y VI del artículo anterior, los siguientes:

1. Tener título de Maestría.
2. Tener cuatro años de experiencia profesional y docente.

Art.15o. Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría C, se requiere además de los requisitos establecidos en los puntos III, IV, V y VI del artículo 13o., tener título de Posgrado a nivel de Especialización o una experiencia docente de siete o más años.

Art. 16o. Para ser profesor e investigador de tiempo completo Categoría D, se requieren los requisitos señalados en el artículo 18o.

DE LOS PROFESORES POR ASIGNATURA

Art. 17o. Son profesores por asignatura, quienes, de acuerdo con lo que se establece en su nombramiento, son remunerados en función del número de horas de clases que imparten.

Art. 18o. Para ser profesor por asignatura Categoría A se requiere:

1. Tener título de Doctor en el área de la materia que vaya a impartir.
2. Tener tres años de experiencia profesional y docente.
3. Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 50 (cincuenta) horas.
4. Asistir a los cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

Art. 19o. Para ser profesor por asignatura Categoría B, se requiere, además de los requisitos establecidos en los puntos II, III, y IV del artículo anterior, tener título de Maestría.

Art. 20o. Para ser profesor por asignatura Categoría C, se requiere, además de los requisitos establecidos en los puntos II, III y IV del artículo 18o., tener título de Posgrado a nivel de Especialización o una experiencia docente de 5 o más años.

Art. 21o. Para ser profesor por asignatura Categoría D, se requiere, además de los requisitos establecidos en los puntos III y IV del artículo 18o, tener título de licenciatura en el área de la materia que vaya a impartir.

Art. 22o. Para ser profesor por asignatura Categoría Adjunto se requiere:

1. Tener cubiertos el 100% de los créditos de licenciatura.

2. Asistir a los cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

CAPÍTULO V LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN

- Art. 23o. La promoción propicia el desarrollo de las potencialidades profesionales del personal académico de acuerdo con los objetivos y proyectos institucionales.
- Art. 24o. La promoción implica responsabilidad para ambas partes:
1. Para el personal académico, el cumplimiento de sus funciones, así como la colaboración creativa y comprometida en proyectos de desarrollo institucional.
 2. Para la Universidad, el propiciar los medios necesarios que faciliten la consecución de los objetivos de superación del personal académico.
- Art. 25o. En la promoción del personal académico se consideran entre otros factores los siguientes: cumplimiento de metas, producción académica, aportaciones, evaluación del desempeño, reconocimiento de la comunidad académica o profesional.
- Art. 26o. Un comité convocado por la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica establecerá los requisitos, mecanismos y la ponderación de cada factor con el fin de proponer el tipo de estímulo que corresponda en cada etapa del proceso de promoción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria. Siendo éstos los que el Consejo Académico determine.

SEGUNDO.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados por el Vicerrector Académico y/o Director Académico y turnados al Rector para su consideración, quien los someterá para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, al Consejo Universitario.